

Christi, et quoties legitur homilia super evangelium (30). Por este decreto se vé claramente que la octava del Corpus excluye la nona leccion del santo simplificado; luego con mas razon la del simple; porque esta conseqüencia es precisa, no se dá nona leccion del simplificado, luego tampoco del simple; pero al contrario no vale, porque hay fiestas, que no admitiendo la nona leccion de santo simple, admiten la del simplificado. Pues si, segun este decreto, la octava del Corpus excluye nona leccion de qualquiera santo, ¿por qué no ha de excluir la tambien su Dominica infraoctava? ¿Es acaso porque segun Cavalieri, la Dominica infraoctava del Corpus no goza del privilegio de su octava (31)? Si esto es así, ¿cómo se pretende autorizar con decreto de la sagrada Congregacion de ritos una nota, que no tiene mas fundamento que la opinion de Cavalieri? ¿Pero qué opinion? Tan extraña y singular, que para nosotros es un error manifestamente contrario, no solo al presente decreto, sí tambien á la práctica general constantemente observada en las Iglesias de España. Si hay quien intente vindicar á Cavalieri de esta nuestra censura, defendiendo su opinion, le ofrecemos nuestra respuesta, en la que manifestaremos tanto la debilidad de sus argumentos, como su inconseqüencia en negar á la Dominica infraoctava del Corpus el privilegio de su octava, concediendo á la Dominica infraoctava de Epifania el privilegio de la suya; y al mismo tiempo demostraremos la verdad de esta proposicion: *no hay Dominica alguna infraoctava, sea comun, ó sea privilegiada, que no goce de los privilegios de su octava*. Hemos anotado tambien la Dominica *in Albis*, porque ésta, segun declaracion de la sagrada Congregacion no excluye nona leccion del simple (32).

(30) S. R. C. 28 Martii 1775 ad quintum *In un. ord. S. Franc. de Observ.*

(31) Caval. tom. 2. cap. 16. de cr. 4.

(32) *In Dominica in Albis potest legi nona lectio de simplici festo occurrente ut accidit anno 1735 de S. Aniceto. S. R. C. 5 Maii 1736. In Einsidlensi.*

CAPÍTULO XII.

SOBRE LOS RESPONSORIOS.

Rubr. XXVII.

P. ¿Qué cosa son en lenguaje litúrgico responsorios?

R. Hay dos clases de responsorios: unos, que segun las rúbricas, se llaman *breves*, y son los que se dicen en las horas despues del capítulo, y otros hay *mas largos*, que siguen á las lecciones; y de estos vamos á tratar en este capítulo; porque en orden á los primeros nada tenemos que añadir á su rúbrica. Llámase responsorio, segun Ruperto, porque *respondet lectionibus, tristia tristibus, læta lætis, succinente choro*. Consta de dos partes: la primera es la que propiamente se llama *responsorio*, y la segunda se dice *verso*; y para la buena composicion del oficio, conviene mucho, dice Guyeto, que estas dos partes se adapten y se dispongan de tal modo, que las palabras con que termina el *verso*, correspondan á las del *responsorio*, haciendo con ellas un sentido recto, natural y constante (1). Así con esta consonancia admirable, prosigue este gran sabio, ordenó Santo Tomás los responsorios en el oficio del Corpus, de suerte que al *responsorio* tomado del testamento antiguo, responde su *verso* del

(1) Sic ambo... aptari decet, ut verba in quibus desinit *versus*, cum parte *responsorii* resumenda quadrent appositè, sensum efficiendo hærentem, ac congruum, non autem distortum, et à proposito aberrantem. *Guy. lib. 3. cap. 4. quæst. 5.*

del nuevo; y *vice versa* al responsorio del testamento nuevo, hace que corresponda su verso del antiguo, como si los dos testamentos fuesen aquellos dos serafines, que clamaba el uno al otro, que es la expresion de Guyeto (2). No solo por esta tan hermosa consonancia en los responsorios, si tambien por el decoro y gravedad de sus sentencias, y por la maravillosa construcción de todas sus partes; es tanto lo que el oficio del Corpus se aventaja á los demás, que el gran Guyeto no dudó decir (y lo dixo con palabras de oro), que el admirable oficio del Corpus compuesto por Santo Tomás de Aquino, habia de ser el modelo que se tuviese siempre á la vista para componer oficios nuevos, y para reformar antiguos (3).

P. ¿ En qué fiestas de mártir debe mudarse el responsorio, *Hic est verè martyr, qui sanguinem, &c.* en este otro, *Domine pravenisti eum?*

R. La rúbrica del Breviario puesta en el comun de un mártir, advierte expresamente, que en las fiestas de los Pontífices Mártires, Marcelo, Juan, Silverio, Martin, Eusebio y Ponciano, se ha de decir el responsorio, *Domine pravenisti eum*, en

(2) S. Thomas sic *responsoria* in officio corporis concinavit, ut responsorio de veteri testamento versus de novo attextatur, et vicissim, quasi ambo testamenta duo illa sint Seraphim clamantia unum ad alterum. *Guy. ibid.*

(3) Monito te prius, ut si perfectissimi, suisque numeris omnibus absolutissimi officii formam excoptas, cujus adamussim cætera, seu reformanda, seu recens fabricata revocentur, oculos conjicias in officium corporis Christi ab ipso Sancto Thoma Aquinate compositum; præstat enim illud in eo genere aliis omnibus, ut partes singulas diligentius perpendenti constabit. *Guy. ibid. quest 3.*

lugar de, *Hic est verè martyr*; advirtiendo, que esta mutacion de responsorio no se limita á las seis fiestas que menciona la rúbrica, sino que debe extenderse á las fiestas de todos aquellos mártires, que sin efusion de sangre, padecieron su martirio (4).

P. ¿ Quál es la razon ó causa de la mutacion de dicho responsorio?

R. Sentencia es de Gavanto, que la causa de mudarse el responsorio, *Hic est verè martyr*, en *Domine pravenisti, &c.* no fué otra que la de evitar la mentira, que sin duda se cometeria diciendo estas palabras: *qui sanguinem suum fudit*, en la fiesta de un santo, que sin derramar su sangre consumó el martirio (5). Esta sentencia es para nosotros un error muy semejante al que dexamos ya sólidamente confutado en el capítulo 10. en donde demostramos, segun nos parece, hasta la última evidencia, que la causa de la mutacion del tercer verso del hymno, *Iste Confessor*, en el caso de su traslacion á otro dia fuera del de su muerte, no fué por evitar la mentira. Pues si del santo Confesor trasladado fuera del dia de su muerte, puede decirse con verdad, *Hac die læ-*

(4) Dicendum esse responsorium, *Domine pravenisti eum*, in quocumque officio martyrum, qui perierunt non effuso sanguine. *S. R. C. 10 Januarii 1693. In un. Gallier.*

(5) Responsorium proprium post nonam lectionem positum pro festo quinque Ss. Martyrum Pontificum, *Domine pravenisti*: non est, ut putant, aliqui, ad excellentiam, sed ad vitandum mendacium in eo responsorio futurum, si in eorum festis recitaretur, *Hic est verè martyr, qui sanguinem fudit*; cum ii perierint quidem, sed non effuso sanguine. *Gavan. tom. 2. sect. 8. cap. 2. num. 5.*

lætus meruit beatas scandere sedes; con la misma verdad podrá decirse del santo mártir, *Hic est verè martyr, qui sanguinem suum fudit*, aunque no haya derramado su sangre en el martirio. Y si no, díganos Gavanto: ¿no es constante que del santo martyr, que murió sin efusion de sangre, dice la Iglesia en el hymno con toda verdad, *fundensque pro te sanguinem*? Así es sin duda. Pues si la Iglesia dice sin mentira el *fundere sanguinem* en el verso del hymno; ¿por qué no podría decirlo tambien sin ella en la prosa del responsorio? La razon es, dice Gavanto, porque para los poetas lo mismo es *fundere sanguinem*, que *fundere vitam* (6). Admiranos ciertamente, que un hombre tan sabio pudiese haber caído en una imaginacion tan pueril como extravagante; porque, ¿qué mayor extravagancia que imaginar, que de un santo mártir sin efusion de sangre, se diga con verdad, *fundensque pro te sanguinem*, porque se habla en verso, y que no pueda decirse sino con mentira, *qui sanguinem suum fudit*, porque se se habla en prosa? Del mismo modo, y con la misma verdad habla la Iglesia en prosa que en verso. En el oficio que celebra de muchos martyres, aunque entre ellos haya algunos que perecieron sin efusion de sangre, dice la Iglesia en verso: *rubri nam fluido sanguine... Christo profusum sanguinem*, y *sanguis sacratus funditur*, y en prosa dice de los mismos: *gloriosum sanguinem fuderunt... laverunt stolas suas in sanguine agni... y pro*

(6) Hac eadem de causa voluissent aliqui in prædictis festis mutari versum in hymno vesperarum, *fundensque pro te sanguinem*: sed poetis idem est ac *fundens vitam*, quæ est in sanguine. Gavant. *ibid.*

pro ejus amore sanguinem suum fuderunt. ¿Qué nos cansamos? Acabemos de probar de un modo convincente el error de la sentencia de Gavanto. He aquí la prueba, que no admite réplica. De qualquiera santa, que sin efusion de sangre padeció martirio, como por exemplo, de Santa Leocadia, que murió en la carcel, no *sanguine efusso*, sino *squallore confecta*, ¿no es evidente, que en el primer responsorio de su oficio dice la Iglesia con verdad: *veni sponsa Christi... pro cuius amore sanguinem tuum fudisti*? Luego del santo, que sin derramar sangre padeció martirio, podría decirse tambien con la misma verdad: *Hic est verè martyr, qui sanguinem suum fudit*. Luego aunque es cierto y constante, que en el oficio de un mártir, el responsorio, *Hic est verè martyr*, debe mudarse en el otro, *Domina prævenisti eum*; la causa de esta mutacion, no fué por evitar la mentira, como pensó Gavanto, sino por observar mayor exáctitud y propiedad en la locucion, ó como siente Guyeto, por la mayor excelencia del martirio, que quanto mas largo y penoso, es sin duda mas excelente (7).

P. ¿Quándo se debe decir el responsorio, *Hæc est vera fraternitas*?

R. Debe decirse siempre que se celebra oficio de muchos mártires, que son hermanos por naturaleza, ó segun la carne; pues no basta que sean hermanos impropriamente, ó *fictione juris*, como por adopcion, ó por profesion de un instituto religioso.

P. Si la fiesta ú oficio que se celebra es de muchos mártires, y unos son hermanos, y otros no, ¿deberá decirse tambien el mismo responsorio?

R.

(7) Guy. lib. 3. cap. 10. quest. 3.

R. O el número de los mártires hermanos es mayor ó menor, ó igual: si es mayor, deberá decirse el responsorio, *Hæc est vera fraternitas*; como se ve en el oficio de Santa Sinforosa y sus hijos: si es menor, no debe decirse, como se ve en el oficio de San Plácido y compañeros, que aunque fueron tres hermanos, y una hermana, no debe decirse el responsorio, *Hæc est vera fraternitas*, porque fueron muchos mas los mártires no hermanos. Pero si el número fuese igual, esto es, que los mártires hermanos sean tantos, como los no hermanos, en este caso deberá observarse esta regla: si los mártires hermanos se ponen en primer lugar, se dirá dicho responsorio; y no se dirá, si están puestos en segundo; y la razon es, porque quando se celebran muchos santos juntos, la fiesta es *principalmente* de los santos que se nombran en primer lugar. Ni vale contra esta regla el argumento de Gavanto, fundado en que, segun el Breviario, en la fiesta de los Santos Mártires, Nereo, Achileyo, Domitila y Pancracio, no debe decirse el responsorio, *Hæc est vera fraternitas*, sin embargo de que los dos primeros mártires son hermanos, y de ellos se hace *principalmente* la fiesta, segun su primera institucion. Y aunque es cierto que en la Misa de esta fiesta se dice despues de la epístola, *Hæc est vera fraternitas*, no se infiere de aquí, dice Gavanto, que tambien deba decirse en el oficio, porque no es argumento que prueba, el que se hace del Missal al Breviario (8), en el qual no se anota que se

(8) Objecerunt aliqui, quod in Missa Ss. Nerei, Achillei, &c. dicitur post epistolam, *Hæc est vera fraternitas*... An non valet illatio à Missali ad Breviarium. *Gavan. tom. 2. sect. 8. cap. 2. num. 9.*

diga dicho responsorio. ¿Y por qué causa ó razon no se anota en el Breviario, así como se anota en el Missal? Aquí es donde la circunstancia del tiempo alucinó á Gavanto para no advertir la razon. Anótase en la Misa, que se diga, *Hæc est vera fraternitas*, y no se anota en el oficio, no por otra razon, dice Cavalieri, sino porque la fiesta de estos mártires ocurre siempre en el tiempo pasqual, en cuyo oficio nunca tiene lugar el responsorio, *Hæc est vera fraternitas*; pero si en esta fiesta, por trasladarse, se celebra fuera del tiempo pasqual, es sin duda, que en su oficio debería decirse dicho responsorio; porque como advierte Guyeto, la misma razon hay para el oficio, que para la Misa (9). Y siendo cierto que se dice, *Hæc est vera fraternitas*, en el Gradual de la Misa, no hay duda que debe decirse tambien en el responsorio del oficio, siempre que no lo impida la circunstancia del tiempo.

(9) Si verò de fratribus agatur *potissimum*, præfatum responsorium recita ad exemplum Ss. Nerei, et sociorum, in quorum Missa assignatum habetur, licet non in officio, quia paschali tempore, in quo recurrunt, locum non habet; erit tamen recitandum, si extra tempus paschale transferatur: eadem enim est ratio, ut optime advertit Guyetus, de Missa, ac de officio. *Caval. tom. 2. cap. 34. decr. 24. num. 5.*

CAPÍTULO XIII.

SOBRE LA ORACION DEL OFICIO.

Rubr. XXX.

P. ¿Qué cosa es oracion en el oficio divino?

R. Oracion en el oficio divino, no es otra cosa que una pequeña parte suya, que se dice al fin de cada hora canónica. Llámase tambien *Collecta*, ó porque el Sacerdote la dice delante del pueblo congregado, ó porque recogiendo todos los votos del pueblo, ruega á Dios por él como mediador suyo. La oracion propia del oficio, que es comun á las horas canónicas, se varía cada día segun la fiesta ú oficio que se celebra. En prima y completas siempre son unas mismas las oraciones, á excepcion de los tres días últimos de la semana Santa, en los quales terminan tambien con la oracion propia del oficio del día. Esta oracion conviene que sea tan breve en las palabras, como atenta y fervorosa en la meditacion, porque

Si mens non orat, in vanum lingua laborat.

P. ¿A quién se dirigen las oraciones del oficio divino?

R. Regularmente se dirigen al Padre eterno; porque como advierte Benedicto XIV. siendo el Padre la primera persona, de la qual proceden las otras dos, y habiendo de dirigirse las oraciones á una sola optimamente se ordenó por el Concilio III. Cartaginense, que se dirigiesen á la primera (1). He-

(1) Cum autem prima sit persona Patris, aliæ autem ab ea pro-

Hemos dicho, *regularmente*, porque algunas otras oraciones, aunque pocas, y acaso no muy antiguas, como dice Belarmino, se dirigen tambien al Hijo, lo que tal vez, no sin estudio, ó de intento lo dispondria así la Iglesia, para que los hombres nunca creyesen que solamente la persona del Padre podia ser expresamente invocada en nuestras oraciones (2).

P. ¿Cómo, ó en qué forma deben terminar las oraciones en el oficio?

R. Aunque las mas de las oraciones se dirigen al Padre, hay algunas otras, como se ha dicho, que se dirigen al Hijo; y en éstas unas veces se hace mencion del Hijo en el principio de la oracion, y otras en el fin, y tambien suele hacerse mencion del Espíritu Santo; y de esta diversidad nace el diverso modo con que deben terminar las oraciones. Si se dirigen al Padre, han de terminar con estas palabras: *per Dominum nostrum, &c.* Y si al Hijo, con estas: *qui vivis et regnas, &c.* Si en el principio de la oracion se hace mencion del Hijo, en su terminacion se dirá: *per eumdem Do-*
mi-

cedant, optimum visum est, ut cum ad unam personam dirigenda sit oratio, ad personam Patris dirigatur juxta Carthaginense concilium tertium. *Bened. XIV. de sacr. Mis. lib. 2. cap. 5. num. 5.*

(2) Sunt tamen quædam *collectæ*, quæ diriguntur ad Filium, et concluduntur, *qui vivis, et regnas, &c.* Sed eæ paucæ sunt, et fortassè non tam antiquæ quàm aliæ... Fortassè dedita opera voluit Ecclesia aliquas *collectas* dirigi ad Filium, ne homines crederent non posse disertis verbis invocari nisi Patrem. *Bellarmin. tom. 3. contro. lib. 5. cap. 16. §. de collecta.*

Tom. II.

Gg

minum, &c., y si se nombra en el fin de ella, dí-
gase: *qui tecum vivit et regnat*; y finalmente nom-
brando en la oracion al Espíritu Santo, se dirá
ejusdem Spiritus Sancti. Todo lo qual se compre-
hende en los versos siguientes.

Per Dominum dicas, cum Patrem Presbyter oras,
Cum Christum memoras, *per eundem* dicere debes,
Cum Christo loqueris, *qui vivis*, dicere quæras;
Qui tecum, si sit collectæ finis in illo,
Et si Spiritus almus, *ejusdem* dicere debes.

P. ¿En qué forma, ó con qué palabras debe concluir-
se la oracion que el Misal romano pone *pro Rege*?

R. Esta duda se funda en la diversidad con que se
nota la conclusion de esta oracion en varios Mi-
sales: el romano la concluye con las palabras,
per Dominum nostrum, &c. Pero en el Misal pari-
siense, y en otros muchos de Francia se nota ex-
presamente esta conclusion: *qui vivis, et regnas,*
&c. Y de aquí se excitáron sobre esta duda terri-
bles disputas; y para cortarlas fué necesario re-
currir á la sagrada Congregacion de ritos, con-
sultándola, ¿sobre cuál de las dos conclusiones de
la oracion *pro Rege*, debia ser preferida? Y aun-
que en la consulta (como qualquiera lo advertirá
fácilmente) se puso gran cuidado en esforzar quan-
tas razones podian conducir para que se diese la
preferencia á la conclusion, *qui vivis et regnas,*
&c. anotada en los Misales franceses; todos los
esfuerzos fueron vanos, porque la sagrada Con-
gregacion respondió en pocas palabras, diciendo:
que la conclusion de la oracion pro Rege, debia ser,
per Dominum nostrum, &c. porque así consta de
los Misales originales de San Pio V., de Clemen-
te VIII., de Urbano tambien VIII., y de los an-
ti-

tiquisimos sacramentarios de San Gregorio Mag-
no (3).

P. En las oraciones de los santos, ¿ se pueden añadir
á sus nombres propios los de la patria, ú otros so-
brenombres para distinguirlos de otro santo del
mismo nombre?

R. Declaróse antiguamente por la sagrada Congrega-
cion, que los religiosos Mínimos, nombrando á su
santo Fundador en las oraciones, al nombre de
Fran-
P. ¿que nombres son los que deben ponerse de

(3) 2. Dubium pro nunc urgentius ob exortas isthic con-
troversias, spectat conclusionem orationis *pro Rege*, quæ in om-
nibus vulgo Missalibus romanis notatur: *per Dominum, &c.* ali-
ter tamen in Parisiensi, aliisque pluribus Gallix Missalibus no-
tatur, *qui vivis, &c.* quod conformius videtur rubricæ genera-
li; si quidem postrema phrasid prædictæ orationis dicens: *ad*
te, qui via, veritas, et vita es, &c. indicat orationem ad Chris-
tum dirigi, de quo solo scriptum est, et cui specialiter conve-
nit, ut sit *via, veritas, &c.* Unde consequens videtur, conclu-
dendam esse orationem per *qui vivis et regnas, &c.* Nonnè igitur
errore Librariorum irrepsit in Missalis romani multis edi-
tionibus altera conclusio, *per Dominum, &c.*? Equidem initium
orationis (si sequentia non obstarent) videtur denotare Patrem,
qui communius intelligitur, dum dicitur: *Omnipotens Deus, &c.*
et ea appellatio non tam ipsi est propria, quam est Filio incar-
nato singulare, esse viam et veritatem. Quid igitur servandum
in conclusione præfatæ orationis? Et magis anteposenda videtur
conclusio, *qui vivis, &c.* quòd ipsa quandoque præscribitur in
ipsis orationibus ad Patrem directis, ut videre est in primæ ul-
tima oratione, et in gratiis post prandium agendis. *Agimus tibi*
gratias... qui vivis, &c.

Quoad secundum: conclusio orationis *pro Rege* debet esse,
per Dominum nostrum, &c. Ita enim habent autographa Missalia
S. Pii V. Clementis VIII. et Urbani itidem VIII. et ita anti-
quissima S. Gregorii Magni Sacramentaria. S. R. C. die 3. Mar-
tii 1761. in Aquensi.

Francisco no debian añadir de *Paula* (4). Y aunque algunos años despues de este decreto, se recurrió contra él, alegando la costumbre general de toda la religion, que siempre habia añadido de *Paula*, respondió la sagrada Congregacion, declarando que por dicho decreto se prohibia la adiccion de *Paula*, no obstante qualquiera costumbre, que debia mirarse como abuso (5). Y últimamente este decreto, que parecia particular se confirmó por otro general, en que se manda borrar de las oraciones los sobrenombres y patrias de los santos (6).
 P. ¿Qué sobrenombres son los que deben borrarse de las oraciones de los santos?

R. Los sobrenombres se pueden considerar en dos sentidos; uno propio y riguroso, y otro impropio y lato. En sentido riguroso se dicen *sobrenombres* los que se instituyéron para distincion de las familias; y son los que nosotros llamamos, *apellidos*: como *Nolasco*, *Ferrer*, *Beltran*, &c. Y *sobrenombre* en sentido lato, se dice todo aquello que se añade al nombre propio para distinguir una persona de otra. Es, pues, para nosotros regla general, que en las oraciones no debe añadirse al nombre del santo, ni la *patria*, ni otro *sobrenombre*.

(4) Regulares ordinis Minimorum dum in oratione S. Franciscum præfati ordinis Fundatorem nominant, non debent adjungere *de Paula*. S. R. C. 23. Decembris 1624. in un. Urb. pro PP. Minimis.

(5) Prædictum decretum (*antecedens*) officere, non obstante quacumque contraria consuetudine, quam abusum esse declaravit S. R. C. 4. Februarii 1632.

(6) In orationibus expungantur omnino cognomina et Patriæ Sanctorum. S. R. C. 23. Junii 1736. in Einsidlensi.

bre. En quanto á la patria, no se reconoce en el Breviario otra excepcion de esta regla, que Santa María Magdalena, en cuya oracion se expresa *Magdalena*, sin embargo de ser sobrenombre tomado de su patria *Magdalo*, pueblo de Galilea; y creemos que desde la institucion de su fiesta se dispondria así, en honor de la Madre de Jesu-Christo, siendo muy justo, que este nombre *María* pronunciado sin aditamento, se entienda, y deba entenderse siempre de María Santísima. Quando decimos que ningun sobrenombre sea el que fuere, debe añadirse al nombre de los santos en sus oraciones, debemos advertir aquí, que baxo de *sobrenombre* prohibido por la sagrada Congregacion, no se comprehende ninguna de las qualidades ó titulos que pertenecen á la gerarquia de la Iglesia; como, *Apóstol*, *Mártir*, *Pontífice*, &c. Tampoco se comprehende la qualidad de *Rey*, porque aunque no es, ni pertenece al órden de la gerarquia eclesiástica, es de suma importancia su proteccion para el mayor bien de la Iglesia. Si por cierto. Cada Rey, que con ardiente zelo se esmera en la defensa de la fe de Jesu-Christo, y en la dilatacion del nombre christiano, es indudable que debe mirarse como un Apóstol de la religion. Pero es de advertir, que quando en las oraciones se usa del título de *Rey*, se ha de expresar por *sí solo*, y sin el aditamento del territorio de su real dominio. Y así en la oracion de San Canuto: *Deus qui ad illustrandam Ecclesiam tuam, B. Canutum Dannorum Regem, &c.* Y en la de Santa Margarita; *Deus qui B. Margaritam Scotorum Reginam, &c.* En la primera se ha de borrar el *Dannorum*; y en la segunda, *Scotorum*; y así en otras semejantes.

P. En las oraciones de San Pio V, de San Juan Chri-
 sós.

sóstomo y de San Pedro Chrisólogo, ¿ se han de suprimir ó borrar sus respetivos sobrenombres?

R. Cavalieri defiende la parte negativa, diciendo: que estos sobrenombres, *Quinto*, *Chrisóstomo* y *Chrisólogo*, no deben omitirse en sus oraciones; porque aunque de algun modo pueden decirse *sobrenombres*, no son de aquellos, que se prohiben en las oraciones por la sagrada Congregación; porque estos son solamente los sobrenombres propia y rigurosamente tales, como son los que indican la estirpe ó familia de los santos (7). Aquí notamos una manifiesta contradicción de Cavalieri; pues afirmó ya en otra parte, que en el decreto prohibitivo de los sobrenombres en las oraciones de los santos, se comprehenden no solo los que lo son en sentido riguroso, sino tambien los que son sobrenombres en sentido lato (8); y en este sentido no puede negar Cavalieri, que *Quinto*, *Chrisóstomo* y *Chrisólogo* sean sobrenombres; porque él conviene con nosotros en afirmar, que sobrenombre en sentido lato es todo aquello que se añade al nombre

(7) Hujusce enim rationis non sunt cognomina, quæ per sacram Congregationem in memorato decreto ab orationibus sanctorum expungenda decernuntur; sed tantum cognomina, quæ sobolis, ac prosapiæ, seu domus, à quibus sancti ortum suum duxerunt, indicativa censentur. *Caval. tom. 5. cap. 20. num. 5. in fin.*

(8) Ubi in præcedenti decreto (quod hic legitur num. 4.) ab orationibus patria expungi dumtaxat præscribitur, modo (hoc est, in decreto num. 6.) et patria et cognomina expungenda dicuntur; et quidem (nota bene) nedum cognominis vocabulo strictim, sed adhuc latè accepto; pro omni scilicet eo, quod nomini ad distinctionem unius ab alio adjicitur. *Caval. tom. 2. cap. 38. decr. 2. num. 2.*

bre para distinguir una persona de otra (9). Y respondiendo ya por nuestra parte á la pregunta, decimos: que los sobrenombres de *Quinto*, *Chrisóstomo* y *Chrisólogo*, deben suprimirse ó borrarse de sus respectivas oraciones. En quanto al *Quinto*, es para nosotros cierto, que debe omitirse en su oracion, porque no es título de honor sino de número, que ningun realce da á la santidad de los Papas. En quanto á los sobrenombres de *Chrisóstomo* y *Chrisólogo*, aunque no tan cierto, es para nosotros mas probable, que tambien se deben omitir; porque aunque sean títulos de honor, no son precisamente fruto de la gracia, ni carácter propio y privativo de la religion christiana; porque tambien la gentilidad ha tenido sus *Chrisólogos*; esto es, hombres dignos de admiracion por su eloqüencia de oro.

P. En la oracion de San Juan Gualberto ¿ debe omitirse el *Gualberto*?

R. No por cierto, porque *Gualberto* es nombre propio. Es un error, decia Cavalieri, el que cometen aquellos que en la oracion de este santo callan el *Gualberto*, porque juzgan que es sobrenombre, siendo, como es en realidad segundo nombre suyo (10). Así es sin duda; pero admirámos ciertamente que pronunciando con tanta franqueza Cavalieri esta sentencia de error: *Errant*, no advir-

(9) Hæc quidem ita sunt in stricta acceptione, in lata vero per cognomen venit illud omne, quod nomini additur ad unam personam ab altera distinguendam. *Caval. ibid. num. 1.*

(10) Errant tamen, in oratione Sancti Joannis Gualberti, in qua silent *Gualbertum*, existimantes ipsius hoc esse cognomen, eum tamen revera nomen illius sit. *Caval. tom. 5. ubi sup.*

Y virtiese que con ella se condenaba tambien á sí mismo, que habia dicho ya en otra parte, que Gualberto era sobrenombre (11). Esta es otra contradiccion: así dormitan algunas veces los Homeros. Algunos otros por el extremo contrario dicen la oracion de San Juan Gualberto, como se lee en el año christiano del Padre Croiset, en donde se calla el nombre de Juan, y solamente se expresa el de Gualberto: estos yerran mas torpemente que los primeros, porque teniendo el santo dos nombres, omitir en su oracion el primero, es mayor error que omitir el segundo. Ni uno ni otro debe hacerse: ni se ha de suprimir el nombre de Juan, ni se ha de omitir el de Gualberto, sino que ambos deben decirse como en el Breviario: *B. Joannis Gualberti, &c.* así como en la oracion de San Pedro Celestino debe decirse: *B. Petrum Celestinum*, porque Celestino es nombre propio que el santo tomó en su exáltacion al Pontificado.

P. ¿Por qué razon no se han de expresar en las oraciones del Breviario los sobrenombres de los santos, así como suelen expresarse en el Calendario?

R. Es constante que el Breviario romano en su Calendario distingue muchas veces á los santos con toda suerte de sobrenombre, ora sea tomado de la patria, como *Francisci de Paula, Thomæ à Villanova*, ora de la familia, como *Andree Corsini, Vincentii Ferrerii* y otros; ora de algun raro suceso, como *Raymundi Nonnati*, y tambien del lugar de su muerte, como *Antonii de Padua*;

pe-

(11) *Nonnatus*, est prænomen de quo supra, *Celestinus*, est nomen alterum quod à Papatu, cui renunciavit, Sancto Petro reliquum fuit; et de *Matha, Nolascus*, et *Gualbertus*, sunt cognomina. *Caval. tom. 2. cap. 38. decr. 2. num. 2. in fin.*

pero de ninguno de estos sobrenombres, ni de otros semejantes, usa en las oraciones. ¿Y por qué? La razon es, dice Cavalieri, porque el Breviario en su Calendario habla con nosotros, que necesitamos de instruirnos de quien es el santo, cuyo officio celebramos; y en las oraciones somos nosotros los que hablamos con Dios, que no necesita de instruccion alguna para entender quien es el santo, cuyo patrocinio imploramos (12). Pero esta razon es para nosotros tan fútil, como la que nada prueba por probar demasiado. Si porque Dios no necesita de instruirse para conocer quien es el santo, cuya intercesion imploramos, no es lícito usar en las oraciones de los santos de sus sobrenombres, tampoco seria lícito el uso de sus nombres, lo qual es un absurdo. Mejor razon podria ser otra mas oculta, pero bien conocida de los verdaderos amantes de la virtud. Dios en nada estima aquellos títulos ó qualidades, que no son mas que blasones de sola la naturaleza, ó vanas distinciones de la grandeza mundana; solamente merecen la estimacion divina aquellas preciosas qualidades, que son triunfo de la virtud y fruto de la gracia.

P. Los Regulares en la oracion de su santo Fundador, despues de su nombre ¿pueden añadir *Patris nostri*?

R.

(12) Dum (*Breviarium*) officia Sanctorum in Kalendario assignat, quandoque quidem utitur cognomine ex patria sumpto, numquam verò in orationibus; id autem, quia in Kalendario nos alloquitur, qui per cognomen aliquod edoceri indigemus, quinam ex sanctis cognominibus officium ea die sibi vindicet; non tamen in orationibus, in quibus nos jam ut supra instructi, Deum alloquimur, qui haud eget instrui cujusnam sancti intercessionem postulemus. *Caval. tom. 2. cap. 38. decr. 1. num. 4.*

R. Es constante, que sin especial indulto de la Silla apostólica ninguna religion puede añadir en la oracion de su santo Fundador el título de *Patris nostri*; y la razon es, porque como advierte Merati, en las oraciones del oficio divino y de la Misa invocamos la intercesion de los santos en nombre de toda la Iglesia; y aunque el santo Fundador pueda llamarse padre de la religion que fundó, nunca se puede llamar padre de toda la Iglesia (13). Y aun quando pudiera llamarse, no por eso deberia añadirse dicho título; porque como observa el Cardenal Tomasio, segun el rito antiguo de la Iglesia romana, en ninguno de sus Misales, ni sacramentarios, se ve añadido el título de *Patris nostri*, al nombre de ningun santo, ni aun al de los Apóstoles, que fuéron los que fundaron la Iglesia con su sangre (14).

(13) Dum orationes recitat (*Sacerdos*) eas profert tamquam Minister, et nomine Ecclesiæ; decens autem non est, quod in obeundo hoc munere addat nomen *Patris nostri* illi Sancto, cujus præsidium invocat apud clementissimum Dominum nomine totius Ecclesiæ; nam licet ille sanctus possit dici parens, et institutor sui ordinis, numquam tamen potest considerare tamquam pater, et institutor totius Ecclesiæ. *Merat. ap. Gav. tom. 2. sec. 5. cap. 16. num. 3.*

(14) Ex antiquo probatoque more, ac ritu Ecclesiæ romanæ in omnibus sacramentariis, et Missalibus numquam titulus *Patris nostri* ad nomen sancti alicujus in orationibus adjungitur, ne Apostolorum quidem, vel Principis Apostolorum, qui in toto orbe fundaverunt Ecclesiam sanguine suo. *Card. Thomas. apud Merat. ibid.*

CAPÍTULO XIV.

SOBRE LAS FIESTAS *AD LIBITUM*, Y LOS OFICIOS VOTIVOS.

- P.** ¿Qué se entiende aquí por fiestas *ad libitum*?
- R.** Las fiestas *ad libitum*, así como tambien los oficios votivos son posteriores á la reformation del Breviario romano y á sus rúbricas; y por eso en este capítulo, donde vamos á tratar de uno y otro, no hemos puesto á su frente, segun nuestro estilo, citacion alguna de rúbrica. Para que las fiestas sean propiamente *ad libitum*, no basta que se concedan con términos puramente facultativos, esto es, con la cláusula de *recitari*, vel *celebrari posse, concessit*; es necesario que sean concedidas con la nota expresa de *ad libitum*. Es mucha la diferencia que hay entre unas y otras fiestas.
- P.** ¿Qué diferencia es la que hay entre las fiestas concedidas con el aditamento expreso de *ad libitum*, y las que se conceden con la cláusula de *recitari posse*?
- R.** Se distinguen lo 1.º en que las fiestas *ad libitum* siempre son de libre facultad para su celebracion, ó rezo; y las concedidas con la cláusula de *recitari posse*, solamente son libres en orden á su aceptacion, porque una vez aceptadas por aquel ó aquellos á quienes pertenece la aceptacion, son fiestas de *precepto*. Distinguese lo 2.º en que las fiestas *ad libitum* son incapaces de translacion propiamente tal (1); y las que se conceden con

(1) Quamvis S. R. C. die 18. Julii annuente Clemente IX. die 16 Septemb. ejusdem anni, ad dubium: an de sanctis *ad libi-*